

ORI-1836-2014.—Morera Martinelli Ana Patricia, R-133-2014, cédula: 1-0954-0991, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master in Business Administration, Instituto Centroamericano de Administración, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15483.—(IN2014041845).

ORI-2391-2014.—Muñoz Barrantes Jorge, R-195-2014, cédula 110800469, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Investigación sobre Mitigación de Riesgo Debido a Desastres Naturales en Estructuras e Infraestructuras, Universidad de los Estudios de Firenze y Universidad Técnica Carolo-Wilhelmina Braunschweig 14, Italia y Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15485.—(IN2014041846).

ORI-2305-2014.—Porras Espinoza Hernán Gerardo, R-186-2014, cédula de identidad 205870932, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Ciencias, Mención Geología, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15487.—(IN2014041848).

ORI-2261-2014.—Ríos González María Gabriela, R-191-2014, cédula 106280538, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15489.—(IN2014041850).

ORI-2169-2014.—Riveros Angarita Alba Stella, R-116-2005-C, cédula 800920393, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Ciencias Agronómicas, Facultad de Ciencias Agronómicas de Gembloux, Bélgica. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15490.—(IN2014041852).

ORI-2258-2014.—Retana Salazar Adriana, R-146-2014, cédula: 1-0769-0638, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15488.—(IN2014041853).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

“VACACIONES”

INFORMACIÓN

Para los fines correspondientes, se informa que por motivo de vacaciones del Personal Académico y Administrativo, el ITCR permanecerá con sus oficinas cerradas en el periodo comprendido entre el 30 de junio al 11 de julio del 2014 (ambas fechas inclusive).

Cartago, 25 de junio del 2014.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 15695.—(IN2014040771).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Linda Aguirre Duran y al señor Ricardo Oviedo Cerdas, se le comunica que por resolución de las once horas del veinte de junio del año dos mil catorce, se declaró la adoptabilidad de la persona menor de edad Jennifer Oviedo Aguirre. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia).—Expediente N° 118-00004-2007.—Oficina Local de la Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000061.—C-34340.—(IN2014042985).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

4260-SUTEL-SCS-2014.—El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria N° 036-2014, celebrada el 02 de julio del 2014, mediante acuerdo 008-036-2014, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-149-2014

“DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE PORTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA DE NIP A TRAVÉS DE UN MÓDULO DE RESPUESTA DE VOZ”

EXPEDIENTE OT-021-2012

Resultando:

1°—Que mediante oficio OF-DVT-2009-290 del 21 de agosto del 2009, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó la elaboración de un estudio técnico para la definición del sistema de portabilidad numérica que utilizará Costa Rica, así como su ubicación y modo de operación conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

2°—Que esta Superintendencia, mediante correo enviado por el funcionario Glenn Fallas Fallas, en fecha 28 de agosto del 2009, al Viceministerio de Telecomunicaciones, remitió un borrador del informe técnico sobre portabilidad numérica para su respectivo análisis y emisión de recomendaciones.

3°—Que mediante oficio 463-SUTEL-2011 del 17 de marzo del 2011 se remitió a este Consejo la versión final del informe técnico sobre portabilidad numérica, fechado el 28 de agosto del 2009 preparado por los funcionarios de esta Superintendencia, Ing. Glenn Fallas Fallas e Ing. Gonzalo Acuña González (q.d.d.g).

4°—Que mediante acuerdo 012-025-2011 tomado en la sesión 025 del 06 de abril del 2011, este Consejo aprobó el Informe Técnico sobre Portabilidad Numérica, remitido mediante oficio con fecha 17 de marzo del 2011.

5°—Que mediante resolución RCS-090-2011 del 4 de mayo del 2011, se definió el esquema de portabilidad numérica para su utilización en Costa Rica, estableciéndose en ella la utilización del esquema de portabilidad numérica “All Call Query”, en virtud de ser está la técnica que utiliza de una manera más eficiente la red y el recurso numérico. Asimismo en esta Resolución se indicó con claridad en su Por Tanto VI lo siguiente: “Todos los operadores

de redes de telecomunicaciones disponibles al público, deberán satisfacer de manera inmediata el derecho de los usuarios a portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema "all call query" con base de datos centralizada".

6°—Que mediante las resoluciones RCS-590-2009 y RCS-131-2010 se realizaron los análisis técnicos de la estructura de la numeración nacional e internacional de Costa Rica actualmente en vigencia.

7°—Que con el fin de garantizar los derechos de los usuarios de la portabilidad numérica debe establecerse un sistema de enrutamiento congruente con el estándar de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T E.164 y el Plan Nacional de Numeración establecido mediante Decreto 35187-MINAET del 16 de abril de 2009, sistema que debe ser transparente e invisible para el usuario final.

8°—Que la estructura de numeración nacional e internacional de Costa Rica dispuesta en el citado Plan Nacional de Numeración no se ve afectada por la introducción de la portabilidad numérica.

9°—Que en sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones del 9 de diciembre del 2011, los consultores en Portabilidad Numérica de la empresa IMOBIX Inc. presentaron una recomendación para la definición de procesos, procedimientos y recomendaciones regulatorias que permitieran la implementación del proyecto en portabilidad numérica en nuestro país.

10.—Que según resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, se estableció como fecha límite el mes de diciembre del 2011 para realizar los estudios correspondientes y definir el plazo para la implementación de la portabilidad numérica en el país.

11.—Que mediante resolución RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la SUTEL en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, así como la interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad, teniendo entre sus principales objetivos los siguientes:

- i. Recomendar medidas para el establecimiento y fortalecimiento de la relación entre los operadores y proveedores de telecomunicaciones en el entorno social, técnico, económico y jurídico dentro del cual se sitúa la portabilidad numérica.
- ii. Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la portabilidad numérica en Costa Rica.
- iii. Sugerir lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica.
- iv. Generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica.

12.—Que los lineamientos de Gobernanza que rigen al CTPN, aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del mismo y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo del 2012, establecieron que los acuerdos del citado Comité deben ser tomados por unanimidad y que en aquellos supuestos en los cuales no exista una posición consensuada el tema será elevado al Consejo de la SUTEL para que sea este órgano quien emita la resolución final de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f) de la Ley N° 7593.

13.—Que considerando que es una obligación de los operadores y proveedores asegurar el derecho de los usuarios finales de conservar su número telefónico asignado, esta Superintendencia ha tomado un papel como facilitador del proceso de implementación y desarrollo de la portabilidad numérica en aras de asegurar el cumplimiento del citado derecho y a la vez fomentar la promoción de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

14.—Que el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-020-2013 tomada en la sesión 05-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f) de la Ley N° 7593 y los lineamientos de gobernanza del CTPN, resolvió la controversia

existente entre los operadores y proveedores miembros del CTPN, seleccionando a la empresa Informática El Corte Inglés a fin de que se constituya en la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN), encargada de la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en Costa Rica.

15.—Que la selección de la empresa Informática El Corte Inglés como la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica en Costa Rica fue declarado en firme mediante la Resolución RCS-038-2013 del 13 de febrero de 2013, decretándose un plazo de 2 meses a partir de su publicación para que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones suscriban el contrato respectivo con la ERPN seleccionada.

16.—Que el 26 de abril del 2013, los cinco operadores y proveedores miembros del CTPN cumplieron con la firma de sus contratos con la empresa Informática El Corte Inglés.

17.—Que el día 30 de noviembre del año 2013, entró en operación el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) y con ello se implementó la portabilidad numérica móvil en Costa Rica.

18.—Que durante la sesión extraordinaria N° 04-2014 del CTPN, realizada el 06 de mayo del 2014, los operadores presentes expusieron sus consideraciones acerca de la segunda versión de la propuesta de IECISA para implementación del NIP mediante IVR, y acordaron por unanimidad posponer para otra sesión el análisis de la implementación de la consulta de NIP mediante IVR como parte de los ajustes que deben realizarse en el SIPN actual para permitir la portabilidad numérica fija.

19.—Que durante la sesión ordinaria N° 07-2014 del CTPN realizada el 29 de mayo del 2014, los operadores y proveedores miembros de dicho Comité discutieron y analizaron los problemas presentados con la metodología alternativa actual para el envío de código NIP a través de correo electrónico, principalmente en el sentido de que el código NIP enviado al correo electrónico establecido por cada operador no se encuentra asociado con el número telefónico que solicita el trámite de portación, lo cual genera un grave problema de seguridad, dado que dicho código se podría utilizar para efectuar portaciones de números telefónicos distintos al pretendido originalmente; lo que consecuentemente provoca serias afectaciones a los usuarios finales de telecomunicaciones.

20.—Que considerando lo indicado en el resultando anterior, los operadores y proveedores miembros del CTPN acordaron de manera unánime levantar la suspensión de la implementación de la consulta de NIP mediante IVR y durante la sesión extraordinaria pactada para el 3 de junio del 2014, se evaluó la razonabilidad de la propuesta económica denominada "Propuesta IVR versión 2.0" -presentada por IECISA al CTPN en fecha 31 de marzo del 2014- en contraste con la experiencia adquirida a nivel interno por parte de cada uno de los operadores en el desarrollo y comercialización de soluciones SIP (telefonía IP).

21.—Que tal y como se denota en las diversas sesiones de trabajo del CTPN efectuadas de manera posterior a la implementación de la portabilidad numérica, se ha creado la necesidad de modificar lo dispuesto en la RCS-274-2011 y proponer medidas para la disminución del plazo de portación y la implementación del proceso de consulta de NIP a través de un módulo de respuesta de voz.

22. Que mediante acuerdo 016-033-2014 el Consejo de la SUTEL dio por recibido el oficio 3614-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó una serie de recomendaciones en relación con el mejoramiento de la metodología actual para el envío del código NIP al usuario que solicita la portabilidad numérica, en aras de solventar los citados problemas de seguridad detectados en el envío de este código por medio de correo electrónico.

Considerando:

I.—Que el punto IV referido a Principios Regulatorios contenido en el Anexo 13 "Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Telecomunicaciones" del Capítulo 13 del Tratado de Libre Comercio con la República Dominicana establece en su numeral 2, en relación con la Independencia de la Autoridad Reguladora establece: "Costa Rica establecerá o mantendrá una autoridad reguladora para los servicios de

telecomunicaciones, que será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones y no responderá ante ellos. Costa Rica asegurará que su autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones esté autorizada a imponer sanciones efectivas para hacer cumplir las medidas domésticas relacionadas a las obligaciones establecidas en este Anexo...”

II.—Que el numeral 4 del punto anterior establece en cuanto a la Asignación y Utilización de Recursos Escasos que: “Costa Rica asegurará que los procedimientos para la asignación y utilización de recursos escasos, **incluyendo frecuencias, números y los derechos de vía, sean administrados de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, por una autoridad doméstica competente...**” (El resaltado no corresponde al original).

III.—Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos, específicamente en su inciso d) lo siguiente: “Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios...”. Asimismo el inciso e) del mismo artículo establece dentro de sus objetivos el promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.

IV.—Que el artículo 3 inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus principios rectores el de competencia efectiva, por lo que se deben de establecer mecanismos adecuados para promover la competencia en el sector, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.

V.—Que la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el manejo de los recursos escasos establece en el inciso i) del artículo 3 en cuanto a los principios rectores de la ley lo siguiente “Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios”. Complementariamente el artículo 6 en el inciso 18 de la misma ley establece en lo que interesa lo siguiente: “18) Recursos Escasos: incluye el espectro radioeléctrico, **los recursos de numeración...**” (El resaltado no es del original),

VI.—Que el artículo 45, incisos 2 y 17 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642 establece como derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público: “2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio (...) 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicios similares.”

VII.—Que este mismo cuerpo normativo en su artículo 49 establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: “1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezca el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten. 2) (...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley, y 4) Los demás que establezca la ley.”

VIII.—Que el reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (publicado en La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2012) en su artículo 29, establece: “En caso que el usuario o cliente decida cambiar de operador, mantendrá su mismo número telefónico, y no se le aplicará ningún cargo adicional por conservar el número telefónico”.

IX.—Que el mismo artículo 29 del citado reglamento establece. “...Aquellos operadores o proveedores cuyos servicios impliquen el direccionamiento a través de números telefónicos, deberán asegurar que sus redes permitan la portabilidad numérica...”.

X.—Que adicionalmente, el supra citado numeral establece lo siguiente: “aquellos operadores o proveedores cuyos servicios impliquen el direccionamiento a través de números telefónicos, deberán asegurar que sus redes permitan la portabilidad numérica “

XI.—Que el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración dispone que: “Le corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento. Para la administración del presente Plan, la SUTEL mantendrá un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta, conforme lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley número 7593.”

XII.—Que el artículo 28 del Plan Nacional de Numeración con respecto a la portabilidad numérica dispone: “Con el objeto de cumplir con los principios de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones.”

XIII.—Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra la de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, así como el asegurar en forma, objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos encontrándose entre ellos, el recurso de numeración.

XIV.—Que el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, establece en sus incisos a), c) y j) como parte de las Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: “a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios..., c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

XV.—Que el Por Tanto VI de la RCS-274-2011, establece “Que el tiempo máximo en el que se realizará una portabilidad numérica no superará los 3 días hábiles durante el primer año de funcionamiento de la Entidad de Referencia. Cumplido este periodo, la ejecución de la portación no excederá 1 día hábil”.

XVI.—Que el procedimiento actual para el envío del código NIP al usuario, se encuentra definido en el Por Tanto I de la RCS-178-2013 del 27 de mayo del 2013 del Consejo de la SUTEL, de conformidad con lo indicado a continuación:

“En aquellos casos en que fallen los 3 intentos de envío del NIP por medio de la plataforma SMS del operador donante, se deberán mantener en el manual de interfaces y en el sistema, las siguientes dos alternativas:

- a. Que el NIP se reenvíe al operador receptor para que este lo envíe al destino.
- b. Que el NIP sea enviado a un correo electrónico establecido por cada operador”.

Por tanto:

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, el Plan Nacional de Numeración, Decreto No 35187-MINAET, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009, el Reglamento sobre Régimen de Protección al usuario final, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

1°—Modificar el Por Tanto VI de la RCS-274-2011 para que se lea de conformidad con el texto indicado a continuación:

“Que el tiempo máximo en el que se realizará una portabilidad numérica no superará los 3 días naturales durante el primer año de funcionamiento de la Entidad de Referencia. Cumplido este periodo, al 30 de noviembre de 2014, la ejecución de la portación no excederá 48 horas y posteriormente se evaluará reducir a 24 horas el tiempo total del proceso de portabilidad en su tercer año de operación”

2°—Revocar parcialmente el Por Tanto I de la RCS-178-2013, en el cual se establece el envío del código NIP a través del correo electrónico, con el fin de eliminar el riesgo de seguridad existente al no asociarse dicho código NIP con el número telefónico objeto de portación y disponer que dicha alternativa sea sustituida por una metodología que permita a los usuarios solicitar dicho código a través de un sistema IVR que deberá ser desarrollado por la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN), la cual deberá ser implementada en un plazo de 30 días hábiles a partir de notificada la presente resolución. En todo caso, se deberá mantener invariable la metodología principal establecida en la RCS-178-2013 de envío de Código NIP a través de SMS, realizando 3 intentos a través de la red del operador donante y posteriormente por medio de la red del operador receptor; modificándose entonces la resolución descrita en los siguientes términos:

“En aquellos casos en que fallen los 3 intentos de envío del NIP por medio de la plataforma SMS del operador donante, se deberán mantener en el manual de interfaces y en el sistema la siguiente secuencia:

- a) *Que el NIP se reenvíe a la red del operador receptor para que este lo envíe al destino, y en caso de falla de los tres intentos de esta opción se realizará lo siguiente:*
- b) *Que el NIP sea solicitado por los usuarios finales a través de un sistema IVR que la ERPN deberá poner a disposición del público en general”*

3°—Apercibir a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que deberán coordinar con la empresa IECISA las acciones necesarias para la integración de la plataforma de IVR con el SIPN, para la comunicación del NIP a través de una llamada telefónica como tercer opción del proceso. Asimismo éstos deberán efectuar las acciones internas de índole técnica, administrativa y comercial que sean requeridas para garantizar la puesta en operación de dicho sistema. Este sistema deberá entrar en operación en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de notificada la presente resolución, siendo que en el período provisional hasta cumplirse dicho plazo deberá continuarse aplicando la metodología de envío de NIP establecida en la RCS-178-2013.

4°—Modificar parcialmente la metodología de operación del “Comité Técnico de Portabilidad Numérica” en el sentido de que aquellos acuerdos adoptados de manera unánime por dicho Comité y que no correspondan a temas eminentemente regulatorios, sino que pertenezcan a actividades concernientes a la operación interna de dicho Comité, no requerirían ser ratificados por parte del Consejo de la SUTEL.

Acuerdo firme.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones

Notifíquese y publíquese.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 1108-14.—Solicitud N° 16246.—C-408530.—(IN2014043638).

**COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS
PARA EDUCACIÓN**

El Consejo Directivo reunido en sesión ordinaria N° 20-06-2014, con fecha 3 de junio del 2014, acordó: publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el Balance de Situación y el Estado de Excedentes y Pérdidas al 31 de diciembre del 2013, de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación CONAPE.

**BALANCE DE SITUACIÓN COMBINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

Efectivo	¢455.722.029.44	
Inversiones transitorias	6.478.000.000.00	
Intereses por cobrar	8.624.093.60	
Cuentas por cobrar	12.838.565.594.03	
Estimación para incobrables (Bancos) (3)	25.800.952.17	
Por cobrar a otros (Notas Débito)	3.500.000.00	
Seguros pagados por anticipado	13.011.148.00	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	¢19.823.223.817.24	

OTROS ACTIVOS

Préstamos al cobro a largo plazo	71.372.458.677.15	
Menos: Estimación para incobrables (4)	<u>1.059.744.155.83</u>	70.312.714.521.32
Préstamos en ejecución a largo plazo	70.512.428.975.47	
Menos: Préstamos en proceso desembolso (2)	<u>21.455.803.735.01</u>	
Préstamos en Ejecución Neto	49.056.625.240.46	
Menos: Estimación para incobrables (4)	<u>728.483.251.15</u>	48.328.141.989.31
Préstamos en Cobro Judicial	1.949.765.591.79	
Menos: Estimación para incobrables (4)	<u>28.892.201.78</u>	1.920.873.390.01
Terreno (5)		1.173.567.700.00
Edificios e instalaciones (5)	693.713.122.76	
Menos: Depreciación acumulada	<u>25.205.282.05</u>	668.507.840.71
Mobiliario y equipo de oficina	23.780.682.90	
Menos: Depreciación acumulada	<u>3.545.359.27</u>	20.235.323.63
Vehículo	16.605.294.35	
Menos: Depreciación acumulada	<u>4.674.075.15</u>	11.931.219.20
Equipo para comunicaciones	18.124.442.35	
Menos: Depreciación acumulada	<u>4.720.038.40</u>	13.404.403.95
Equipo electrónico	155.503.809.30	
Menos: Depreciación acumulada	<u>27.168.821.20</u>	128.334.988.10
Equipo médico y de laboratorio	1.408.260.00	
Menos: Depreciación acumulada	<u>311.073.00</u>	1.097.187.00
Maquinaria y otros equipos	25.542.276.51	
Menos: Depreciación acumulada	<u>2.933.992.85</u>	22.608.283.66
Bienes intangibles (software)	92.183.131.07	
Amortización Acum. Bienes Intangibles	<u>18.428.113.59</u>	73.755.017.48
Depósito en garantías		<u>1.165.730.00</u>
TOTAL OTROS ACTIVOS	¢122.676.337.594.37	
TOTAL ACTIVO	¢142.499.561.411.61	

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO A CORTO PLAZO

Cuentas por pagar	19.450.602.04	
Retenciones por pagar	4.393.550.51	
Cuentas pagar diversas	207.395.026.59	
Amortizaciones de crédito por clasificar	<u>79.302.232.27</u>	
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	¢310.541.411.41	

OTROS PASIVOS

Fondos en Administración	<u>678.059.86</u>	
TOTAL PASIVO	¢311.219.471.27	

PATRIMONIO

Superáv Asignado (6)	¢121.067.695.182.82	
Superáv No Asignado (7)	19.441.568.639.56	
Superávit por Revaluación de Terrenos	1.096.033.165.43	
Superávit por Revaluación de Edificios	542.801.328.31	
Superávit por Revaluación vehículos	4.092.636.35	
Superávit Devengado Bancos	36.150.987.87	
TOTAL PATRIMONIO	¢142.188.341.940.34	
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	¢142.499.561.411.61	